

A este intento halla S. M. conveniente que todos los Comerciantes que tengan en su poder generos y efectos de los Dominios de Inglaterra, presenten ante las personas que previene el articulo quarto de la Instruccion de 30. de Junio de 1779. nuevas relaciones juradas, y firmadas de los que tienen existentes, expresando con distincion los que hayan comprado de las Presas declaradas por legitimas, para venir en conocimiento por este medio de los generos, y efectos que se han vendido de los que havia al principio de la Guerra, y de los que se han introducido por Presas: Que estas nuevas relaciones las dén dentro del termino de quince dias contados desde el en que se haga saber al Comercio por medio de Edictos la obligacion de presentarlas, con apercivimiento de que de no cumplir con ella, ó en el caso de no manifestar en dichas relaciones todos los generos y efectos Ingleses que tengan, se procederá contra los que falten con arreglo á la referida Instruccion: Y que todos los Intendentes, y Subdelegados remitan á la Direccion general de Rentas estas relaciones, para que reconociendolas exponga lo que resulte de ellas á fin de instruir á S. M. de lo que quiere saber en estos asuntos. Prevengolo tambien á V. S. de orden de S. M. para que disponga el cumplimiento de lo expresado, haciendo fixar en esa Capital, y en todos los Pueblos de su Partido donde haya Comercio los Edictos expresados, para que en el termino de quince dias presenten todos los Comerciantes las citadas relaciones en los terminos referidos, y recogidas todas las remitirá V. S. á los Directores de Rentas para el fin enunciado. Dios guarde á V. S. muchos

